

ESTATUTOS SOCIALES

CONXEMAR

**Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de
fecha 24 de Mayo de 2.023.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE MAYORISTAS, IMPORTADORES, EXPORTADORES Y TRANSFORMADORES DE PRODUCTOS DE LA PESCA “CONXEMAR”.

TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO PROFESIONAL Y TERRITORIAL, FINES.

Artículo 1º.- Denominación

1. Con la denominación de ASOCIACION ESPAÑOLA DE MAYORISTAS IMPORTADORES ,EXPORTADORES Y TRANSFORMADORES DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA - CONXEMAR -, se constituyó en Vigo y presentó para su inscripción sus estatutos, en fecha 12 de Junio de 1.987, ante el Ministerio de Trabajo, y desde entonces ha permanecido en actividad, en régimen de autonomía económico-administrativa y en funcionamiento, como Asociación que será regida por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo de 2002 Reguladora del derecho de Asociación y por los presentes Estatutos.

2. La Asociación tendrá, con sujeción a las Normas que le sean aplicables, plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para actuar en representación de sus miembros y en la defensa de sus intereses particulares.

3. La Asociación tendrá una duración indefinida.

Artículo 2º: Ámbito territorial y Domicilio

1. La Asociación tendrá ámbito estatal y/o comunitario y su sede se establecerá en Vigo fijándose su domicilio en la Avenida de Beiramar, 29 – Bloques 5 y 6, 36202 Vigo.

2. La Asamblea General es la competente para acordar el cambio de la sede de la Asociación, si bien La Junta Directiva podrá establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto del territorio nacional o comunitario, estableciendo, al tiempo de su creación, el ámbito de actuación de las mismas.

Artículo 3º: Ámbito profesional

De acuerdo con el art. 7.1. de la Ley citada, el ámbito de actuación de esta Asociación lo comprenderá la dedicación, por sus asociados:

1. Industria de transformación de productos de la pesca y acuicultura, cualquiera que sea su forma de presentación y conservación.

2. Industria de elaboración de productos de la pesca y acuicultura congelados.
3. Comercio al por mayor, importación y exportación de productos de la pesca y acuicultura congelados.

Artículo 4º: Fines (Objetivos)

La Asociación tendrá como fines (objetivos) generales, la representación, defensa y gestión, en su más amplio sentido, de los intereses del Sector y, en particular, los siguientes:

- a) Intervenir en los procedimientos legales de participación para la elaboración de leyes y reglamentos autonómicos, estatales, o de reglamentos o directivas de la Unión Europea, o para la producción de actos administrativos.
- b) Promover la competitividad de los asociados y la defensa de la libre competencia.
- c) Fomentar y defender el sistema de libre iniciativa privada, en el marco de la economía de mercado.
- d) Promover el desarrollo empresarial, en beneficio del interés general y colaborar al mayor bienestar social.
- e) Representar al sector ante organismos públicos o privados, a nivel autonómico, estatal y/o comunitario, e incluso en el ámbito internacional, en defensa de sus legítimos intereses.
- f) Promover el consumo de productos de pesca congelados, y sus derivados, mediante la organización de diferentes eventos y acciones comerciales aprobadas.
- g) Lograr una independencia económica, que le permita a su vez, mantener una independencia social, corporativa y política.
- h) Organizar cursos de formación, congresos, conferencias y seminarios, sobre las distintas temáticas de interés para sus asociados.
- i) Cualquier otra actividad lícita necesaria para el logro de los objetivos de la Asociación en cada momento.

Para el cumplimiento de los fines citados la Asociación podrá establecer, participar o apoyar la promoción de aquellos servicios o instituciones que estime más idóneos.

TITULO II.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5º: Requisitos para ser asociado

1. Podrán pertenecer a la Asociación, todas aquellas personas físicas o jurídicas que, observando las disposiciones legales vigentes, estén comprendidas en el ámbito a que se refiere el artículo 3º y cumplan las demás condiciones o garantías que pueda establecer la Asamblea General.

2. Su inclusión como miembros de la Asociación deberá solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, con el aval de tres asociados, quien decidirá por mayoría de sus miembros presentes en la reunión al efecto, sobre la admisión o no del solicitante.

Artículo 6º: Pérdida de la cualidad de Asociado

Se perderá la cualidad de asociados por las siguientes causas:

- a) Por cese en el ejercicio de las actividades empresariales relacionadas en el artículo 3º por las que adquirió la cualidad de asociado.
- b) Por inhabilitación para el ejercicio del comercio declarada por sentencia judicial firme.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, con audiencia optativa del interesado:
 - Al no haber cumplido el asociado las obligaciones derivadas de estos Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación;
 - Por haber dejado de satisfacer durante tres meses seguidos las cuotas mensuales establecidas;
 - Por no pagar las derramas, cuotas o contribuciones especiales acordadas conforme a los Estatutos;
 - O por cualquier otra causa grave apreciada como tal por la Junta Directiva.

No obstante, lo anterior, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General que decidirá, en su primera reunión, sobre el acuerdo de la Junta Directiva.

- d) Por renuncia voluntaria del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva, mediante carta certificada o por cualquier medio que acredite fehacientemente su voluntad de renuncia.

La pérdida de la cualidad de asociado llevará consigo, desde el mismo momento en que se produzca, la de todos los derechos que tuviera en la Asociación, debiendo sin embargo satisfacer el pago de todas las obligaciones contraídas hasta entonces.

Artículo 7º: Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Ser electores y elegibles para la Junta Directiva y para los cargos directivos de la Asociación.
- c) Examinar en el domicilio social en los quince días previos a la celebración de la Asamblea General, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, y la documentación financiera y contable a la que legalmente tuvieran derecho.
- d) Utilizar los servicios de asesoramiento profesional, técnico y social que pueda establecer la Asociación.
- e) Ser informado periódicamente de las actividades desarrolladas por la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- f) Ser informado periódicamente sobre todos aquellos asuntos y noticias que puedan ser de interés para el asociado.
- g) Presentar por escrito a la consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General propuestas y mociones de interés común para todos los asociados.

Artículo 8º: Obligaciones de los asociados

Son obligaciones de los asociados:

- a) Respetar los Estatutos y la aceptación y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asociación ajustándose a los mismos.
- b) El pago de las cuotas establecidas y de las derramas, cuotas y

contribuciones extraordinarias que sean acordadas por la Asamblea General.

- c) Colaborar estrechamente con la Asociación y con los demás asociados en la consecución de los fines comunes.
- d) Observar en el curso de sus negocios una conducta que no menoscabe el prestigio ético y profesional de la Asociación ni de sus asociados.
- e) Abstenerse de cuantas acciones puedan representar una competencia desleal para los restantes asociados.
- f) Desempeñar los cargos para los cuales hayan sido elegidos diligentemente, con la lealtad y buscando de forma equilibrada el mejor interés de la Asociación.
- g) Aceptar que las comunicaciones con la Asociación puedan realizarse por medios telemáticos y estando obligados a notificar a la Asociación una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen.

TITULO III.- ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9º: Órganos de la Asociación

Los órganos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 10º: De la Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación. Estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.

2. Tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto, todos los miembros de la Asociación. Los miembros de la Asociación podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro asociado, delegando dicha representación para cada Asamblea por escrito, entendiéndose también por tal el

burofax, la carta certificada y el correo electrónico.

3. También tendrá derecho a asistir a las Asambleas el Director General de la Asociación, con voz, pero sin voto.

4. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación. En su defecto, por el Vicepresidente primero y, en defecto de ambos, por el Vicepresidente segundo, y en defecto de los anteriores, el miembro que elijan los asociados presentes en la Asamblea. Se entenderá que el Presidente y los Vicepresidentes están ausentes, si hubiera transcurrido media hora desde la señalada para el comienzo de la Asamblea y ninguno de ellos hubiese comparecido. Si compareciesen en el curso de la Asamblea, ocuparán la presidencia, sin que pueda, en ningún caso, retrotraerse aquella ni volver a considerar acuerdos ya adoptados, salvo que la propia Asamblea así lo acuerde expresamente.

5. Actuará como Secretario, el Secretario de la Junta Directiva y, en ausencia del mismo, el miembro que designen los asociados que estén presentes. Se considerará ausente si transcurriese media hora desde la señalada para el comienzo de la Asamblea sin que hubiera comparecido. Aunque compareciese después, continuará en funciones el Secretario elegido en Asamblea.

Artículo 11º: Convocatorias, quorums y votaciones.

1. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se convocará por la Junta Directiva por escrito dirigido a todos los asociados con una antelación mínima de 15 días a la fecha de celebración, en la que se expresa el Orden del Día de la reunión.

La comunicación escrita se remitirá a los asociados por cualquier medio, como carta certificada, burofax, correo electrónico, que deje constancia de su remisión y recepción.

Excepcionalmente, por razón de urgencia reconocida por la Junta Directiva, el Presidente podrá convocar Asambleas Generales Extraordinarias con un plazo de cinco días de antelación.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, presentes o representados, en primera convocatoria, la mayoría de los miembros de la Asociación. En segunda convocatoria la Asamblea quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros, presentes o representados, que asistan.

3. No obstante, para que la Asamblea pueda acordar la disolución de la Asociación será necesaria la aprobación de los dos tercios de los asociados.

4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, una hora. Será imprescindible que se efectúen siempre ambas convocatorias.

5. No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida y podrá adoptar acuerdos sobre cualquier asunto, si hallándose presentes todos los miembros de la Asociación, estos acordasen por unanimidad su celebración.

6. Cada miembro individual, presente o representado, tendrá derecho a un voto. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. Si alguno de los asociados presentes lo solicitase, las votaciones serán secretas, debiendo serlo necesariamente cuando se elijan los miembros de la Junta Directiva. En caso de empate se procederá a una segunda votación y si fuese necesario a una tercera. Si aún persistiese el empate, decidirá el voto del Presidente.

7. De las reuniones de las Asambleas Generales se levantará Acta, que firmará el Secretario de la Junta Directiva o quien le haya sustituido, con el visto bueno del Presidente. Las Actas se levantarán al final de cada reunión o, en su defecto, en un plazo de siete días, con intervención de dos asociados Interventores nombrados al efecto. En defecto de ambas aprobaciones, las Actas se someterán a la de la Asamblea General más próxima. Las Actas se insertarán en el Libro de Actas de la Asociación, que llevará y custodiará el Secretario de la Junta Directiva.

8. Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios para todos los asociados, incluidos los ausentes y los disidentes, y su incumplimiento será causa de la pérdida de la cualidad de asociado.

Artículo 12º: Clases de Asambleas; competencias.

1. La Asamblea General se reunirá, cuando menos, una vez al año con el carácter de Ordinaria dentro de los seis primeros meses del año natural.

2. La Asamblea General Ordinaria es la única competente, y deberá ser convocada precisamente para:

- a) Aprobar la Memoria y las cuentas de cada ejercicio económico. A tal efecto, los documentos contables, junto con sus justificantes se pondrán a disposición de los asociados con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea.
- b) Ratificar los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Junta Directiva para el ejercicio económico.

- c) Censurar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Nombrar auditores de cuentas.

3. Toda Asamblea que no sea la Ordinaria se considerará como Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva. Será convocada necesariamente cuando lo solicite la décima parte de los miembros de la Asociación mediante carta certificada dirigida a la Junta Directiva, en la que se expondrá el Orden del Día de la Asamblea y las razones de la convocatoria.

4. Son facultades, entre otras, de la Asamblea General Extraordinaria sin perjuicio de que también las Ordinarias puedan adoptar acuerdos sobre dichas materias:

- a) Constitución y disolución de la Asociación.
- b) Elegir al Presidente y a la Junta Directiva, así como controlar su actuación.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Ratificar la incorporación de nuevos miembros y la firma de convenios de colaboración.
- e) Ratificar la expulsión de miembros asociados.
- f) Establecer cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Nombrar vocales de la Junta Directiva, mediante sufragio libre y secreto.
- h) Establecer las directrices generales sobre la actuación de la Asociación y de sus órganos de gobierno.
- i) Establecer, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva por dietas y viáticos.
- j) Cuantos asuntos sean sometidos a su consideración en la convocatoria y que no sean competencia exclusiva de la Junta Directiva o de cualquiera de los cargos de ésta.

Artículo 13º: De la Junta Directiva; composición.

1. La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros, entre 13 y 20.

2. La Junta Directiva se constituye como órgano colegiado, y tiene como cometido la dirección estratégica de la Asociación, siguiendo el mandato aprobado por la Asamblea General.

Estará integrada por un número de miembros, entre trece y veinte, elegidos por la Asamblea General Extraordinaria.

En su composición se procurará que estén representadas las empresas e industrias de las distintas actividades económicas y de las diferentes zonas geográficas del ámbito territorial de la asociación.

3. La elección se llevará a cabo, mediante sufragio libre y secreto de la totalidad de los asociados que, presentes o representados en la Asamblea General, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Asociación.

Para los cargos de la Junta Directiva serán elegidas las Empresas asociadas, bien sean individuales o sociedades, quienes propondrán para su aceptación a la persona física que haya de representarlas. Esta persona física tendrá la condición de vocal de la Junta Directiva en tanto en cuanto represente a la empresa elegida; es decir, que, si causara baja en dicha empresa, o bien ésta le retira su delegación, cesará automáticamente en el cargo. En este supuesto la empresa propondrá otro representante a la aceptación de la Junta Directiva y posterior ratificación por parte de la Asamblea General en la primera reunión que esta celebre.

Los nombres de los vocales representantes elegidos, para la formalización de candidaturas, se comunicarán por escrito a la Asociación con cinco días al menos de antelación a la Asamblea General, quedando expuestos en el domicilio de la Asociación con cuatro días de antelación a la celebración de la Asamblea.

De igual modo y para su elección a la Junta Directiva, con cinco días de antelación, al menos, a la Asamblea General, podrán proponerse candidaturas cerradas, entre trece y veinte miembros, que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos sociales en cuanto a la representatividad y distribución geográfica, con propuesta concreta para los cargos de Presidente y Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y cuya votación se efectuará con preferencia a las candidaturas individuales.

Las candidaturas individuales podrán agruparse y formar candidaturas cerradas o por equipos, hasta 5 días antes del inicio de la Asamblea General.

4. La Asamblea General elegirá, mediante votación secreta de entre los miembros de la Junta Directiva, cuya elección no lo haya sido por el procedimiento de candidatura cerrada, al Presidente y Vicepresidentes. El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante; y el Vicepresidente Segundo, en iguales circunstancias, a los dos anteriores.

5. Corresponderá al Presidente, que lo será también de la Asociación, convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

6. La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

7. La Junta Directiva podrá cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en su seno, sometiendo dichos nombramientos a la ratificación de la próxima Asamblea General. Los vocales así nombrados cesarán cuando hubiese de cesar el vocal cuya vacante cubran.

Artículo 14º: Convocatoria, quorum, votaciones de la Junta Directiva.

1 .- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos meses siempre que sea convocada por su Presidente o, en su defecto, por cuatro de sus vocales, mediante carta certificada dirigida a cada uno de los restantes, con cinco días naturales de antelación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar.

Los miembros de la Junta Directiva podrán participar de manera física o virtual y, a tal efecto, estas reuniones estarán supeditadas a que la identidad y legitimación de los miembros se halle debidamente garantizada, y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la reunión, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, respuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. En todo lo no previsto, las reuniones virtuales se adaptarán a las reglas generales aplicables a las reuniones presenciales.

La falta de asistencia a tres reuniones de la Junta Directiva sin previo aviso y sin causa justificada, determinará la destitución del que incurre en la misma, pudiendo el asociado representado designar a otra persona como vocal en el plazo de quince días naturales, y de no hacerlo, se considerará su puesto vacante a efectos de lo establecido en el artículo 13º, punto 6.

Los vocales que, por causa justificada y de forma temporal, no puedan asistir a las reuniones, podrán ser sustituidos temporalmente por otra persona que designe el asociado representado.

2.- Los vocales podrán hacerse representar por otros vocales mediante delegación escrita para cada reunión. Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida para adoptar acuerdos será necesario que se hallen presentes o representados en la reunión, al menos la mitad más uno de sus vocales incluido el Presidente o el Vicepresidente, pero si ninguno de ellos hubiera comparecido o la asistencia citada no se hubiera cubierto al cabo de media hora de la señalada para la reunión, se entenderá que la

Junta está válidamente constituida y actuará como Presidente el vocal de más edad de los presentes. Si no asistiera el Secretario de la Junta Directiva, actuará como Secretario el vocal más joven de entre los presentes.

3. - Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría. Las votaciones serán secretas si cualquiera de los vocales lo solicitase. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

4. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta, que será firmada por el Secretario de la Asociación, con el Visto Bueno del Presidente. Las Actas se transcribirán en el Libro de Actas que llevará y custodiará el Secretario de la Asociación.

Artículo 15º: Competencias de la Junta Directiva.

1. Son competencias de la Junta Directiva todas aquellas que no estén atribuidas expresamente a la Asamblea General por estos Estatutos o por disposición legal.

2. Corresponde especialmente a la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades para actuar en su nombre ante toda clase de organismos, judiciales, administrativos o de cualquier otro tipo, y para otorgar toda clase de negocios, contratos o actos en nombre de la Asociación.
- b) Convocar las Asambleas Generales acordando sus órdenes del día.
- c) Preparar la Memoria anual, las cuentas de cada ejercicio económico y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- d) Crear delegaciones de la Asociación en puntos diversos del territorio nacional y en el extranjero, señalando su ámbito de actuación.
- e) Supervisar el trabajo del Director General y del personal de Asociación.
- f) Nombrar, en su caso, al Director General de la Asociación.
- g) Admitir a los nuevos miembros de la Asociación y decidir sobre la baja de los mismos, cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 6º, apartado c) de estos Estatutos.
- h) Adquirir y enajenar los bienes de la Asociación, dentro de los límites de los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Asamblea General. No obstante, para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación, será necesaria la aprobación expresa de la Asamblea General, la cual será igualmente necesaria para enajenar y gravar bienes de cualquier clase que representen más de la tercera parte del patrimonio de la Asociación.

- i) Nombrar Comisiones y Delegaciones especiales para el estudio de problemas específicos.
- j) Nombrar asesores especiales para la Asociación, señalando sus retribuciones, dentro de los límites de los presupuestos.
- k) Señalar los emolumentos del personal de la Asociación.
- l) Abrir cuentas bancarias en nombre de la Asociación y disponer de las mismas, así como firmar letras de cambio, pagarés y cualquier otro instrumento de giro en su nombre.
- m) Mediar en cuantas diferencias y contiendas se puedan producir entre los asociados y sean sometidas por estos a la consideración de la Junta Directiva.
- n) Nombrar apoderados, señalando los límites de sus poderes y delegar estas competencias.

Artículo 16º: Del Presidente.

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con el visto bueno de la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos hasta la cantidad de cinco mil euros (5.000 €).
Para cantidades superiores será necesario la firma mancomunada del secretario o del tesorero.

Artículo 17º: Los Vicepresidentes.

El Vicepresidente Primero de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General. Sustituirá al presidente en sus ausencias, con sus mismas facultades y atribuciones, y si se produjese la vacante de éste, desempeñará la vacante de la presidencia en tanto se realiza nueva elección. Las mismas funciones tendrá el Vicepresidente Segundo en ausencia del Presidente y del Vicepresidente Primero.

Artículo 18º: El Secretario.

Son funciones y atribuciones del secretario:

- a) Levantar actas de las reuniones que celebren los Órganos de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Custodiar la documentación de la Asociación.
- e) Hacer que se cursen las comunicaciones sobre designación de juntas directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales que legalmente correspondan.

Artículo 19º: El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Artículo 20º: Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán desempeñar el cargo diligentemente, con la lealtad de un fiel representante y buscando de forma equilibrada el mejor interés de la Asociación.

Artículo 21º: Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán como tales en los cargos que dentro de la misma ostenten por alguna de las siguientes causas:

- A petición propia, formulada por escrito a la Junta Directiva.

- Por decisión de la propia Junta y en la que voten a favor de la propuesta dos tercios de los asistentes, tanto por las causas previstas en la ley, como por su falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como por una conducta personal de deslealtad que suponga perjuicio para la Asociación. Dicho acuerdo habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- Por cesar como miembro de la Asociación.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

Asimismo, los vocales representantes de las empresas elegidas como miembros de la Junta Directiva podrán ser cesados por decisión de la propia Junta en reunión convocada al efecto y en la que voten a favor de la propuesta la mitad más uno de los asistentes, tanto por las causas previstas en la Ley, como por su falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como por una conducta personal de deslealtad que suponga perjuicio para la Asociación. En tal caso, la empresa habrá de designar nuevo representante en el plazo de 30 días, cuya admisión se someterá al visto bueno de la Junta Directiva.

Artículo 22º: De la Dirección General.

1. Su nombramiento corresponderá a LA Junta Directiva, a propuesta del Presidente, por tener plena dedicación estará sujeto a la legislación laboral.
2. Corresponde al Director General de la Asociación:
 - a) El Director General, se encargará de la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación, de los servicios administrativos y del personal de la Asociación.
3. El Director General se relacionará directamente y rendirá cuentas ante la Junta Directiva.

TITULO IV.- REGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 23º: De los recursos económicos.

1. Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas de entrada de sus asociados.
- b) Las cuotas ordinarias de sus asociados.
- c) Las derramas, contribuciones o cuotas especiales o extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- d) Las rentas de su patrimonio.
- e) Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- f) Cualquier otro ingreso que pueda percibir la Asociación procedentes de las actividades o servicios desarrollados por la misma, por la participación u organización de Ferias y Exposiciones, campañas publicitarias o de promoción, venta de publicaciones, y demás actividades desarrolladas por la misma.
- g) Las subvenciones y ayudas públicas que puedan serle concedidas.

2.- Las cuotas se pagarán mensualmente. La falta de pago durante tres meses consecutivos de la cuota, será causa suficiente para perder la cualidad de asociado.

3.- La Junta Directiva es la competente para aceptar donaciones, herencias, subvenciones y legados en nombre de la Asociación.

Artículo 24º: Ejercicio Económico. Presupuestos

- 1. El ejercicio económico coincidirá con cada año natural.
- 2. Los presupuestos serán aprobados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General Ordinaria.

TITULO V.- DISOLUCIÓN.

Artículo 25º: Causas de disolución. Liquidadores

- 1. La Asociación se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.
- 2. La Asamblea General que acuerde la disolución nombrará los liquidadores que hayan de practicar las operaciones correspondientes.

3. La última Junta Directiva de la Asociación quedará ejerciendo en funciones hasta que termine las operaciones de liquidación.

Artículo 26º: Distribución del patrimonio de la Asociación.

En caso de disolución, al patrimonio de la Asociación se le dará el siguiente destino:

- a) Pago de todas las obligaciones pendientes y aseguramiento de las que no puedan satisfacerse en el acto.
- b) Pago de una indemnización al personal de la Asociación que no podrá ser inferior a lo establecido por la legislación laboral, en su momento, para los despidos justificados.
- c) El remanente se destinará a los fines que acuerde la Asamblea General.

DILIGENCIA FINAL:

Los presentes Estatutos han sido redactados incluyendo íntegramente la Reforma Estatutaria aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de Mayo de 2.023 celebrada en segunda convocatoria con el quórum exigido y por unanimidad de los Asociados presentes o representados en la misma.

